

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (EN LO SUCESIVO, "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ALEJANDRO ARMENTA MIER, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO JUAN LÓPEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y EL SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, ING. ARTURO SÁNCHEZ VALDÉS, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", Y EN CONJUNTO CON "LA SECRETARÍA" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

Es atribución de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Ésta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

El Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 82, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros y que "LA SECRETARÍA" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única

de Registro de Población, cuyo artículo primero establece que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. El artículo tercero del mismo Acuerdo dispone que la asignación de la CURP, corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de **“LA SECRETARÍA”**.

El artículo 37 de la Ley de Planeación prevé que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, con los particulares interesados.

El artículo 41 de la referida Ley de Planeación, establece que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fija en la meta II. “México Incluyente”, apartado II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, *“...En materia de derecho a la identidad, la presente Administración se plantea fortalecer el Registro Nacional de Población a través del mejoramiento integral de la institución registral de actos civiles, de igual forma, mediante el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como el componente primario de intercambio de información entre los tres órdenes de gobierno...”*.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, Capítulo III. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; Objetivo 4: Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos; Estrategia 4.3; Línea de Acción 4.3.6. Ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población. Para promover el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, para lo cual se proporcionará del marco normativo los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

DECLARACIONES

1. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población;

1.2. De conformidad con el artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

1.3. En términos de las fracciones I y III del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá entre sus atribuciones: organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país; asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero;

1.4. El artículo 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a comparecer a la suscripción del presente instrumento;

1.5. La Clave Única de Registro de Población (CURP) es la única que se emite para todos los residentes en el país, y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la Administración Pública Federal, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal;

1.6. Con fecha 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y confiabilidad de la CURP ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales;

1.7. Cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento; y

1.8. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 99, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la ciudad de México, Distrito Federal.

2. "LA UAN" DECLARA QUE:

2.1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Nayarit, la legislación federal y estatal aplicables, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, el Estatuto de Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones que regulen su régimen interno, expedidos por sus órganos competentes de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit;

2.2. Su objeto consiste en impartir el servicio público de la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales y coadyuvar a la creación, conservación, desarrollo y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad; Los fines de la Universidad son los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.3. Para la realización de su objeto tiene entre otras atribuciones celebrar y cumplir convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios;

2.4. A través del acuerdo 2010.17.5 del Acta Cronológica y Sumaria número 17 del Honorable Consejo General Universitario, correspondiente a la Sesión Especial Extraordinaria, de fecha 31 de mayo de 2010, se declaró Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, al **C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR**, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016;

2.5. El Rector **C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio: 0000033415401, es la autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit;

2.6. Cuenta con un secretariado universitario para el funcionamiento, fortalecimiento y coordinación general y administrativa, de conformidad con el artículo 22, Punto 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 52 y 54-A del su Estatuto de Gobierno;

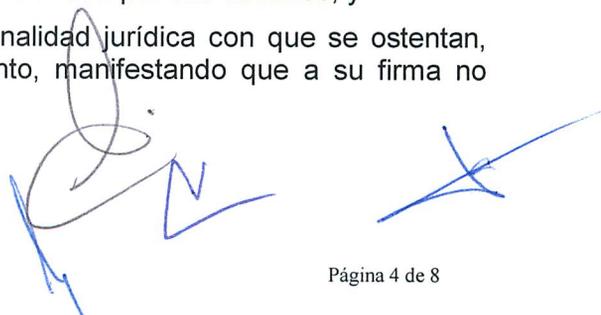
2.7. Su domicilio para los efectos del presente instrumento es el ubicado en Ciudad de la Cultura Amado Nervo sin número, Edificio Administrativo, C.P. 63155, Tepic, Nayarit; y

2.8. Que su Registro Federal de Contribuyente es: **UAN751127960**;

3. DE "LAS PARTES":

3.1. En virtud de que "**LA UAN**", en función de su objeto de impartir educación media superior y superior, cuenta con registros de personas; mientras que "**LA SECRETARÍA**" tiene como atribuciones identificar a los residentes en el país, y promover la obtención de la CURP; es intención de "**LAS PARTES**" celebrar el presente "**CONVENIO**", para promover el uso de la CURP entre los usuarios de "**LA UAN**", ya que ésta última la hace exigible a los interesados en acceder a los servicios que presta, resultando indispensable la participación de "**LA SECRETARÍA**" a efecto de cotejar y validar la información contenida en los registros de aquella contra la proporcionada por sus usuarios, y

3.2. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente instrumento, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.



De acuerdo con lo manifestado en los Antecedentes y Declaraciones antes expuestos, y en lo dispuesto por el artículo 22, fracciones III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 10, fracciones I y IV, y 37 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. “LAS PARTES” procurarán la colaboración para que la “LA UAN” promueva la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre sus estudiantes de educación de nivel medio superior y superior, y se encuentre en aptitud de consultarla a fin de validarla e intercambiarla con “LA SECRETARÍA” en términos del Anexo Técnico que, firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Se compromete, a través de su Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a realizar las siguientes acciones:

- I. Validar la CURP para que sea consultada por “LA UAN”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico referido;
- II. Realizar las confrontas de datos que le sean solicitadas por “LA UAN”, para verificar los datos de identidad de sus estudiantes de nivel medio superior y superior, y
- III. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UAN”. “LA UAN” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Adoptar la CURP, como elemento de seguridad e identificación individual en los registros de su población objetivo;
- II. Presentar a “LA SECRETARÍA” los registros de sus estudiantes que hayan conformado con anterioridad a la firma del presente instrumento, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la CURP, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de los Usuarios, y
- III. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el mismo.

QUINTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” constituyen un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá integrarse en representación de “LA

SECRETARÍA” por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y en suplencia, por el Director de la Clave Única de Registro de Población, ambos adscritos a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; y por parte de la **“LA UAN”**, se integrará por el Secretario de Servicios Académicos y en suplencia por el Director de Infraestructura Académica.

El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el numeral anterior;
- III. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, y
- IV. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

SEXTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente instrumento, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. **“LA SECRETARÍA”** y la **“LA UAN”** acuerdan mantener en todo momento estricta confidencialidad respecto de la información que en materia de identidad llegaran a entregarse e intercambiar para la realización del objeto del presente instrumento, así como su Anexo Técnico; por lo tanto la **“LA UAN”**, en caso de requerir contratar con un tercero (**“Proveedor”**) para que lleve a cabo las acciones que consagran el presente instrumento y que conciernen a la **“LA UAN”**, el Proveedor se obligará ante ésta, a dar cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos personales.

“LA SECRETARÍA” está obligada a observar las disposiciones que en materia de protección de datos personales se establecen en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Lineamientos de Protección de Datos Personales. En tanto la **“LA UAN”** y el Proveedor deben observar las disposiciones que en materia de protección de datos personales establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

Para efectos del presente instrumento, la información que **“LA SECRETARÍA”** proporcione a la **“LA UAN”** con carácter de reservada en términos de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no podrá ser proporcionada a terceros, salvo en las excepciones previstas por la citada ley.

OCTAVA.- DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN. El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, mediante los convenios modificatorios necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y formarán parte del presente instrumento.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LA SECRETARÍA” y “LA UAN” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.-INCUMPLIMIENTO DE “LAS PARTES”. En caso de incumplimiento de cualquiera de las acciones por alguna de “LAS PARTES”, la otra podrá dar por concluido anticipadamente el presente instrumento, previa notificación por escrito con treinta días naturales de anticipación, la cual se realizará a través de las personas señaladas en la Cláusula Quinta del presente “CONVENIO”, sin responsabilidad alguna para cualquiera de éstas, justificando la causa de la terminación.

El procedimiento establecido en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo en el caso de que “LAS PARTES” de común acuerdo concluyan anticipadamente el presente “CONVENIO”. En ambos supuestos, quedarán subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa ó indirecta con esta materia en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente “CONVENIO”.

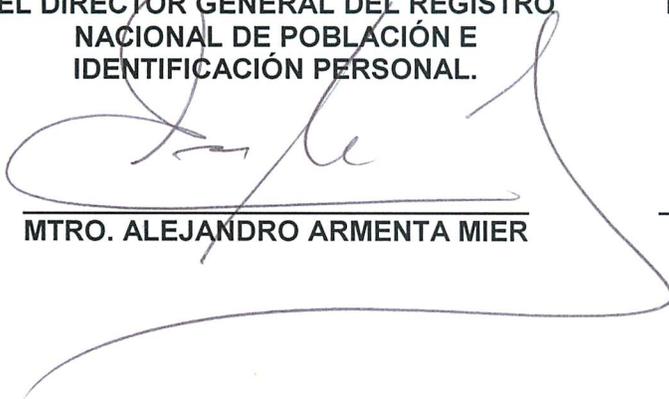
“LAS PARTES” manifiestan que conocen el contenido y alcance establecido en las Leyes Mexicanas, por lo que su incumplimiento, será causa de terminación del presente instrumento, que podrá hacer valer “LA SECRETARÍA” o “LA UAN”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

El presente instrumento se suscribe en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 22 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

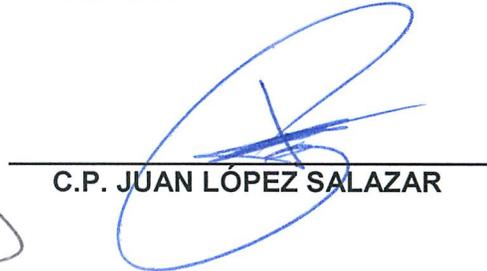


**POR "LA SECRETARÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E
IDENTIFICACIÓN PERSONAL.**



MTRO. ALEJANDRO ARMENTA MIER

**POR "LA UAN"
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT.**



C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR

EL SECRETARIO GENERAL



DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS
ACADÉMICOS**



ING. ARTURO SÁNCHEZ VALDÉS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO Y ADOPCIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL, MAESTRO ALEJANDRO ARMENTA MIER; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO JUAN LÓPEZ SALAZAR, SUSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2014, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 8 HOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO. MÁS EL ANEXO TÉCNICO QUE CONSTA DE 29 PÁGINAS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN. LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO FUE DICTAMINADO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2014 POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.